



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

**SEGURO PARA EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS
CONDICIONES PARTICULARES**

AMPAROS, EXCLUSIONES Y LIMITACIONES.

SEGURO ESTADO INDEMNIZARA, CON LIMITACION AL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN LA CARATULA DE ESTA POLIZA, POR SINIESTRO OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y MIENTRAS SE ENCUENTREN LOS BIENES DENTRO DEL EDIFICIO IDENTIFICADO EN LA MISMA CON SUJECION A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

PRIMERA. INTERES ASEGURADO: EQUIPO ELECTRICO O ELECTRONICO.

1. AMPARO BASICO.

POR LA PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS EQUIPOS ELECTRICOS O ELECTRONICOS ANOTADOS EN LA CARATULA, ESTEN O NO TRABAJANDO O HAYAN SIDO DESMONTADOS PARA REPARACION, MANTENIMIENTO, REACONDICIONAMIENTO O TRASLADO A OTRO LUGAR DENTRO DEL MISMO EDIFICIO A CONSECUENCIA DE:

INCENDIO, REMOCION DE ESCOMBROS POR INCENDIO;

IMPACTO DIRECTO DE RAYO

CAIDA DE AERONAVES U OBJETOS DESDE ELLAS;

DESlizAMIENTO, DERRUMBAMIENTO, CAIDA DE PIEDRAS O ROCAS;

TEMPESTAD, INUNDACION, GRANIZO, DESBORDAMIENTO DE TUBERIA O TANQUE DE AGUA;

NEGLIGENCIA O IMPERICIA;

CUALQUIER OTRO EVENTO NO EXCLUIDO EXPRESAMENTE.

EXCLUSIONES:

SEGURO ESTADO NO INDEMNIZARA POR ESTE AMPARO PERDIDA O DAÑO CAUSADO EN SU ORIGEN O EXTENSION POR:

ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA O SUSPENSION DE LABORES.

ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO. ACTO TERRORISTA O EL COMETIDO POR INDIVIDUO

PERTENECIENTE A MOVIMIENTO SUBVERSIVO.

HURTO SIMPLE, HURTO CALIFICADO, ABUSO DE CONFIANZA;

VIENTOS FUERTES;

TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA.

SEGURO ESTADO NO RESPONDERA POR:

DESGASTE, CORROSION, HERRUMBRE, DETERIORO O FENOMENO SIMILAR, DEBIDO AL USO NORMAL O A CONDICIONES ATMOSFERICAS CONOCIDAS; DEFECTO EXISTENTE AL INICIARSE EL SEGURO O POR EL CUAL DEBA RESPONDER EL FABRICANTE, DISTRIBUIDOR, VENDEDOR O EL PROPIETARIO EN CASO QUE EL ASEGURADO SEA EL ARRENDATARIO O DEPOSITARIO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

VALOR ASEGURADO. DEBE CORRESPONDER AL VALOR DE REPOSICION DEL BIEN ASEGURADO.

INDEMNIZACION. SEGURO ESTADO INDEMNIZARA:

POR PERDIDA PARCIAL. EN CASO DE DAÑO QUE PUEDA SER REPARADO, LOS GASTOS REQUERIDOS PARA DEJARLO EN IGUALES CONDICIONES DE OPERACION A LAS EXISTENTES INMEDIATAMENTE ANTES DEL SINIESTRO.

NO SE APLICARA DEPRECIACION O DEMERITO POR USO. DE NINGUNA MANERA RESPONDERA POR MEJORAS O ADICIONES QUE EL ASEGURADO QUIERA INTRODUCIRLE. IGUALMENTE, INDEMNIZARA LOS GASTOS OCASIONADOS POR EL DESMONTAJE, MONTAJE, LA MOVILIZACION AL TALLER DE REPARACION Y LOS DERECHOS DE NACIONALIZACION SI LOS HUBIERE.

SI EL COSTO DE REPARACION ES IGUAL AL VALOR COMERCIAL DEL BIEN DAÑADO EN LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO E INMEDIATAMENTE ANTES DEL MISMO, SE CONSIDERARA PERDIDA TOTAL

POR PERDIDA TOTAL. EN CASO DE PERDIDA O DESTRUCCION COMPLETA DEL EQUIPO, EL VALOR

COMERCIAL QUE TUVIERE EL BIEN INMEDIATAMENTE ANTES DEL SINIESTRO. IGUALMENTE INDEMNIZARA LOS GASTOS EN QUE INCURRA PARA LA REMOCION DE LOS OBJETOS DESTRUIDOS.

SEGUNDA INTERES ASEGURADO: MEDIO MAGNETICO EXTERNO DE INFORMACION Y SU CONTENIDO (Adicional).

AMPARO: POR LA PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS MEDIOS MAGNETICOS EXTERNOS DE INFORMACION ANOTADOS EN LA CARATULA LA INFORMACION CONTENIDA EN ELLOS A CONSECUENCIA DE HECHOS CITADOS EN EL AMPARO BASICO.

EXCLUSIONES: ADEMAS DE LAS CONTEMPLADAS EN EL AMPARO BASICO, SE GURESTADO NO RESPONDERA POR GASTOS DEBIDOS A:

FALLA EN PROGRAMACION, PERFORACION, GRABACION, CLASIFICACION;

ANULACION ACCIDENTAL DE LA INFORMACION;

ELIMINACION DE MEDIO MAGNETICO EXTERNO DE INFORMACION;

PERDIDA DE INFORMACION POR LA ACCION DIRECTA DE CAMPOS ELECTROMAGNETICOS O DE VIRUS INFORMATICOS.

VALOR ASEGURADO: SE ESTABLECERA SEGUN EL INTERES ASEGURADO ASI:

DEL MEDIO MAGNETICO EXTERNO DE INFORMACION, SU VALOR COMERCIAL. DE LOS GASTOS PARA RECONSTRUIR LA INFORMACION, EL VALOR REQUERIDO DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION ESTIPULADO EN LA CARATULA, PARA RECUPERAR LA INFORMACION NECESARIA PARA CONTINUAR LAS OPERACIONES NORMALES DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

INDEMNIZACION: SE GURESTADO INDEMNIZARA:

POR EL MEDIO MAGNETICO EXTERNO DE INFORMACION: EL VALOR COMERCIAL QUE TUVIERE INMEDIATAMENTE ANTES DEL SINIESTRO, POR PERDIDA DE LA INFORMACION: LOS GASTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS, EN QUE INCURRA EL ASEGURADO, DENTRO DEL PERIODO DE INDEMNIZACION ESTIPULADO, CON EL EXCLUSIVO PROPOSITO DE RECUPERAR LA INFORMACION CONTENIDA EN EL MEDIO MAGNETICO EXTERNO DE INFORMACION QUE SUFRIO EL SINIESTRO AMPARADO.

TERCERA. INTERES ASEGURADO: GASTOS POR ALQUILER DE EQUIPO ELECTRONICO (Adicional)

AMPARO: LOS GASTOS EN QUE INCURRA, POR CADA DIA Y DURANTE EL PERIODO DE INDEMNIZACION, POR SER NECESARIO UTILIZAR UN EQUIPO ELECTRONICO AJENO, SIMILAR AL AFECTADO, SIEMPRE QUE TAL NECESIDAD SEA CAUSADA POR HABER SUFRIDO EL EQUIPO ASEGURADO, UN SINIESTRO CUBIERTO POR EL AMPARO BASICO.

EXCLUSIONES: SE GURESTADO NO RESPONDERA CUANDO EL GASTO SEA DEBIDO A:

DEMORAS EN REPARACION POR FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS:

DEMORA SUPERIOR A 4 SEMANAS EN LA REPARACION POR OTRA CAUSA.

VALOR ASEGURADO: CORRESPONDERA AL VALOR DIARIO DEL ALQUILER DE UN EQUIPO ELECTRONICO, CON UNA CAPACIDAD SIMILAR A LA DEL EQUIPO ASEGURADO, POR UN TIEMPO QUE SE CONSIDERE NECESARIO PARA EFECTUAR LA REPARACION O REEMPLAZO.

INDEMNIZACION: SE GURESTADO PAGARA EL VALOR DEL ALQUILER HASTA LA FECHA EN QUE SE REPARE EL EQUIPO O SE INSTALE ADECUADAMENTE EL REEMPLAZO, PERO CON SUJECION AL PERIODO DE INDEMNIZACION Y AL VALOR DIARIO ESTIPULADOS EN LA CARATULA PARA ESTE AMPARO.

CUARTA, AMPARO POR TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA, VIENTOS FUERTES (Adicional).

AMPARO: PERDIDA O DAÑO MATERIAL QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA POLIZA, A CONSECUENCIA DE CUALQUIERA DE LOS EVENTOS CITADOS, QUEDANDO CLARO QUE SE ENTIENDE POR VIENTOS FUERTES AQUELLOS QUE PRESENTAN UNA VELOCIDAD SUPERIOR A 50 KMS POR HORA.

CADA EVENTO SERA CONSIDERADO COMO UN SINIESTRO Y DARA DERECHO A LA PRESENTACION DE UNA RECLAMACION SEPARADA. SIN EMBARGO, CUANDO EN UN LAPSO ININTERRUMPIDO DE 72

HORAS SE PRODUZCA MAS DE UN HECHO, LAS PERDIDAS DERIVADAS DE TODOS ELLOS SERAN CONSIDERADAS COMO UN SOLO SINIESTRO.

QUINTA. AMPARO POR HURTO SIMPLE (Adicional).

AMPARO: PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA POLIZA A CONSECUENCIA DE HURTO SIMPLE.

EXCLUSIONES: SEGURESTADO NO INDEMNIZARA PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR ACTO FRAUDULENTO DE TRABAJADOR DEL ASEGURADO O DE PERSONA QUE TUVIERE EL BIEN BAJO CUSTODIA; HURTO CALIFICADO.

SEXTA. AMPARO POR HURTO CALIFICADO (Adicional)

AMPARO: PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS A CONSECUENCIA DE HURTO CALIFICADO ENTENDIENDOSE POR TAL EL COMETIDO EJERCIENDO VIOLENCIA SOBRE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL EDIFICIO O ENTRANDO AL MISMO DEJANDO HUELLAS DE VIOLENCIA SOBRE EL LUGAR, ENTRADA O SALIDA.

EXCLUSIONES: SEGURESTADO NO INDEMNIZARA PERDIDA O DAÑO CAUSADO POR: ACTO FRAUDULENTO DE TRABAJADOR DEL ASEGURADO O DE PERSONA QUE TUVIERE EL BIEN BAJO CUSTODIA; HURTO SIMPLE.

SEPTIMA. AMPARO POR ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO (Adicional)

AMPARO: PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS POR ESTA POLIZA A CONSECUENCIA DE ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO, ACTO TERRORISTA, ACTO COMETIDO POR INDIVIDUO PERTENECIENTE A MOVIMIENTO SUBVERSIVO O ACCION REALIZADA POR LA AUTORIDAD LEGITIMAMENTE CONSTITUIDA CON EL FIN DE CONTROLAR LOS HECHOS CITADOS.

EXCLUSIONES: SEGURESTADO NO RESPONDERA POR PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE LA SIMPLE SUSPENSION DE LABORES.

OCTAVA. ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA (Adicional)

AMPARO: PERDIDA O DAÑO QUE SUFRAN LOS BIENES AMPARADOS A CONSECUENCIA DE HECHO NOMBRADO EN ESTA CONDICION O POR ACTO DE AUTORIDAD TENDIENTE A CONTROLARLO.

EXCLUSIONES: SEGURESTADO NO RESPONDERA POR PERDIDA O DAÑO A CONSECUENCIA DE LA SIMPLE SUSPENSION DE LABORES.

PARAGRAFO 1. PARA LOS AMPAROS DE TERREMOTO, ERUPCION VOLCANICA Y VIENTOS FUERTES; HURTO SIMPLE; HURTO CALIFICADO; ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR, HUELGA; ACTO MAL INTENCIONADO DE TERCERO, EL VALOR ASEGURADO Y LA INDEMNIZACION SE CALCULARAN COMO SE DEJO CONSIGNADO EN EL AMPARO BASICO Y PARA EL MEDIO MAGNETICO DE INFORMACION.

NOVENA. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS:

SEGURESTADO NO INDEMNIZARA PERDIDA O DAÑO QUE EN SU ORIGEN O EXTENSION SEA CAUSADO POR:

GUERRA, INVASION, ACTO DE FUERZA EXTRANJERA, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, REBELION, SEDICION, CONSPIRACION.

ABUSOS DE AUTORIDAD.

EXPLOSION NUCLEAR, RADIACION O CONTAMINACION RADIATIVA.

CONDICIONES GENERALES

Primera: DEFINICION DE EDIFICIO.

Para los fines del presente Seguro se define como edificio el local, oficina, piso, casa, edificio o grupo de edificios, cuya dirección exacta se dejó consignada en la carátula, con exclusión de todo lugar exterior.

Segunda. GARANTIAS

SEGURESTADO estará obligado a indemnizar sólo cuando el Asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

Mantendrá un equipo regulador o estabilizador de corriente, adecuado para el normal funcionamiento de los bienes amparados.

Celebrará y mantendrá vigente un contrato de mantenimiento para dar a los bienes amparados la atención preventiva requerida.

Mantendrá un duplicado de la información registrada en el medio magnético externo de información en un lugar diferente del citado en la carátula.

Dentro de los treinta días siguientes a su realización, notificará a SEGURESTADO todo cambio o adición que realice en los equipos.

Tercera. DEFINICIONES: VALOR ASEGURADO, VALOR DE REPOSICION Y VALOR COMERCIAL.

Valor Asegurado. Es el límite máximo de responsabilidad de SEGURESTADO por siniestro y por cada amparo.

Valor de reposición: es la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, capacidad y características, incluyendo costo de transporte, embalajes, gastos de montaje y derechos de nacionalización si los hubiere.

Valor comercial: Corresponde al valor del bien. Se obtiene aplicando la depreciación o demérito por el uso y el estado de conservación, a su valor de reposición

Cuarta. ACTUALIZACION DEL VALOR ASEGURADO

El valor Asegurado establecido para cada amparo se incrementará, según el método establecido en la carátula, durante la vigencia anual de este seguro hasta completar el porcentaje convenido.

Por lo anterior, el valor asegurado, el día del siniestro será igual al valor asegurado inicial, incrementando en la variación que arroje para el tiempo transcurrido del evento, el método acordado.

En cada renovación el valor Asegurado inicial será el que resulte de incrementar el valor asegurado establecido para la vigencia que termina, en el porcentaje convenido de actualización.

Quinta. SEGURO INSUFICIENTE

Si al momento de ocurrir un siniestro cubierto por esta Póliza, los bienes amparados tuvieren un valor superior a la cantidad por la cual están asegurados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará de la pérdida la proporción que le corresponda.

Cuando la Póliza comprenda varios artículos, la presente estipulación se aplicará a cada uno de ellos por separado.

Sexta. PAGO DE LA PRIMA.

El Tomador está obligado al pago de la prima. Salvo disposición legal o contractual en contrario, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contando a partir de la fecha de la entrega de la Póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Séptima. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

Cuando ocurra un siniestro que pueda dar lugar a una reclamación por la presente Póliza, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

Emplear todo medio disponible para impedir su progreso; recuperar, conservar y proteger los bienes; No hacer reparaciones provisionales a los equipos afectados;

Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a hurto o hurto calificado; Comunicar a SEGURESTADO, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a aquel en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia;

No reparar el bien dañado, ni alterar el aspecto del siniestro antes que SEGURESTADO haya inspeccionado el daño, salvo autorización expresa. Pero si transcurrido tres días después del aviso, no se practica la inspección, el Asegurado podrá ordenar la reparación.

Octava. DEDUCIBLE.

Es el monto de la pérdida que se deduce del valor a indemnizar. Por lo tanto, siempre quedará a cargo del Asegurado.

Si el deducible se establece en términos porcentuales, tal factor deberá aplicarse al valor de la pérdida, quedando sujeto al valor mínimo establecido.

Novena. PAGO DE LA INDEMNIZACION.

SEGURESTADO pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o el Beneficiario, acredite, aún extrajudicialmente, su derecho.

SEGURESTADO podrá pagar en dinero o reemplazar, reparar o reconstruir el bien dañado; si esto ocurriere, podrá utilizar los repuestos de similar calidad y capacidad de las diferentes marcas existentes en el país, cuando los originales se encuentren descontinuados en el mercado nacional. Pero si por no encontrarse el o los repuestos en el país, no se pudiere reparar, SEGURESTADO pagará al Asegurado el valor de los mismos, según la última cotización del representante local autorizado por el fabricante o a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiere tenido.

Décima. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar del valor neto de venta del mismo, los gastos realizados por SEGURESTADO en la recuperación, comercialización y similares.

El Asegurado participará proporcionalmente en salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando ellos hubieren sido aplicados para obtener el monto para indemnizar

Décima Primera. REDUCCION DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE INDEMNIZACION

El Valor Asegurado para el artículo y el amparo afectado, se entiende reducido, desde la fecha de ocurrencia del siniestro en el valor de la indemnización que SEGURESTADO pague al asegurado.

Décima Segunda. REVOCACION DEL SEGURO

El Seguro otorgado por la presente póliza podrá ser revocado:

Por solicitud del Asegurado. SEGURESTADO devolverá la prima del tiempo no transcurrido, conforme a la tarifa del corto plazo.

Por voluntad de SEGURESTADO, mediante aviso escrito dirigido a la última dirección registrada del Asegurado, con treinta (30) días comunes de antelación. SEGURESTADO devolverá la prima del tiempo no transcurrido del seguro.

Décima Tercera. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes, con excepción del aviso de siniestro, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación la constancia de recibo en la copia de la comunicación o del envío por correo certificado, dirigida a la última dirección registrada por las partes.

Décima Cuarta. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes de Ciudad de Bogotá, D. C. República de Colombia.

"El tomador o Afianzado del seguro se obliga para la Compañía a mantener actualizada por lo menos una vez al año, la información suministrada en el formulario de clientes vinculados con la Compañía, conforme a lo dispuesto por la circular 005 de 1998 de la Superintendencia Bancaria"